

**Modifican decreto que estableció el Sistema de Franja de Precios aplicable a las importaciones de diversos productos agropecuarios**

**DECRETO SUPREMO Nº 124-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF se establece el Sistema de Franja de Precios a las importaciones de algunos productos agropecuarios, por el cual se sustituye el cobro de derechos específicos por derechos variables adicionales al arancel o rebajas arancelarias, de acuerdo a las fluctuaciones de los precios en el mercado internacional;

Que, el artículo 8 del citado Decreto señala que los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinarán en base a las Tablas Aduaneras vigentes a la fecha de embarque de la mercancía, evidenciada por la fecha de conocimiento o guía de embarque;

Que, conforme al artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 809, Ley General de Aduanas, la obligación tributaria nace en la importación, en la fecha de numeración de la declaración debiendo aplicarse los derechos arancelarios y demás impuestos, vigentes a dicha fecha;

Que, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 809, Ley General de Aduanas, es necesario modificar lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícase el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF por el siguiente texto:

“Los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinarán en base a las Tablas Aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación.”

**CONCORDANCIA:**        **CIRCULAR Nº INTA -CR.62-2002**

**Artículo 2.-** Las importaciones practicadas aplicando el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y que se encuentren pendientes de regularización ante ADUANAS se adecuarán a lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas